



**EXPEDIENTE:** 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## **VOTO EN CONTRA EMITIDO POR EL PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitidas por el AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en adelante el Ayuntamiento, se procede a emitir voto en contra de la misma, con base en lo siguiente:

El recurrente solicitó la siguiente información:

- 1) Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl 2003-2006.
- 2) Los dos informes de gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl 2003-2006.
- 3) Direcciones y teléfonos de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) 2003-2006 del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl.
- 4) Cargos y nombres de las personas que conformaron dichos COPACIS.
- 5) Plan de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl 2003-2006". (Sic)

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual el ahora recurrente presentó recurso de revisión antes este Instituto en donde manifestó de manera expresa lo siguiente:

"Reticencia a enviar información pública por parte del Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl.

Personalmente y por medio del sistema SICOSIEM he solicitado información pública al municipio de Ciudad Nezahualcóyotl y no ha sido entregada en los tiempos estipulados por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Otros sujetos obligados si me han proporcionado la información sin ningún problema ni contratiempo, al contrario, antes de lo solicitado y con una atención inmejorable. Sin embargo, existe reticencia a proporcionar información de la administración 2003-2006 de dicho municipio, **lo mínimo y más urgente que requiero es:**



EXPEDIENTE: 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE  
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

1) Cargos y nombres de las personas que conformaron los COPACIS en la administración 2003-2006 del municipio de Ciudad Nezahualcóyotl.

2) Direcciones de los COPACIS del mismo periodo.

El resto de la información que solicité, ya la conseguí.

Agradecería su intervención para resolver estos dos puntos”.

En efecto, resulta claro que independientemente de la completa omisión por parte del Ayuntamiento, el recurrente sólo pide en su recurso de revisión que se le entreguen dos puntos de los cinco solicitados originalmente; esto es, los cargos y nombres de las personas que conforman los COPACIS en la actual administración y las direcciones de los COPACIS.

Incluso en propio recurrente reitera en su escrito que agradece la intervención para resolver los dos puntos sobre los que indicó no fueron entregados ya que el resto de la información ya la tiene.

En este orden de ideas, el recurso de revisión debió fijar la *litis*, única y exclusivamente en la entrega de los dos puntos a que hace referencia el particular, no así a toda la solicitud y, por lo tanto declara la procedencia del mismo sólo por lo que respecta a la solicitud requerida en el recurso de revisión.

Es importante precisar que este Instituto al valorar los recursos de revisión debe ceñirse a lo que el recurrente solicita en el recurso y que no debe confundirse la suplencia de la queja con abordar aspectos que no fueron recurridos. Esto es, la suplencia de la queja sólo tiene por efecto que ante un error de los particulares o su evidente desconocimiento, el Ponente pueda corregir los errores o deficiencias, ya que los interesados no son peritos ni en derecho ni en acceso a la información; ello con el fin de garantizar el acceso a la información pública, sin necesidad de la asistencia de un experto en el tema.

Sin embargo, el caso que nos ocupa, de ninguna manera permite aplicar la suplencia de la queja e interpretar que por el hecho de que no se entregó información, aunque el recurrente sólo pida de manera expresa la entrega de una parte de su solicitud original, se tenga que entregar todo completo, ya que se va más allá del recurso de revisión.



**EXPEDIENTE:** 00327/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

De tal suerte, el voto en contra se emite en virtud de que la resolución sólo debió abordar la petición del recurrente que se constriñe a dos aspectos y no a obligar al Ayuntamiento a entregar la información tal y como se requirió en la solicitud de origen. Considerar lo contrario implicaría que este Instituto estuviera obligado a revisar todos y cada uno de los puntos solicitados en un inicio aunque hayan sido plenamente satisfechos a consideración del particular que no los recurre.

**ASÍ LO EMITE EL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.- FIRMA AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

